



JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL
INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN
ÍNTEGRA MENSUAL SUPERIOR DE LOS
DOCENTES DE LOS INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

El **grupo parlamentario Acción Popular**, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JUAN CARLOS MORI CELIS**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE GARANTIZA EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA
MENSUAL SUPERIOR DE LOS DOCENTES DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene como objeto establecer disposiciones para garantizar el incremento de la Remuneración Integral Mensual Superior del docente de la Carrera Pública Docente y la remuneración mensual del docente contratado de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, de conformidad con la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; a fin de implementar mejoras en las condiciones laborales de los docentes de dichas Instituciones Educativas.

Artículo 2.- Incremento de la Remuneración Integral Mensual Superior

2.1 Se exceptúa al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, durante el Año Fiscal 2024, de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a efectos de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, lo siguiente:

a) La Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) del docente de la Carrera Pública Docente y la remuneración mensual del docente contratado, de conformidad con la Ley N° 30512. El incremento a que hace referencia el presente literal se efectúa a partir del mes de noviembre del Año Fiscal 2024.

b) La remuneración del docente nombrado ubicado en la primera categoría de la Carrera Pública Docente de las Escuelas de Educación Superior, así como de sus docentes contratados regulares, a fin de implementar lo establecido en el literal a) del numeral 92.3 del artículo 92 y el artículo 103 de Ley N° 30512, y su modificatoria, respectivamente.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a solicitud de este último.

Palacio legislativo, setiembre 2024.



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 15:06:00-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 15:11:33-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 15:12:40-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 16:05:08-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/09/2024 12:06:13-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA Ilich Fredy
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 16:18:08-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2024 17:17:18-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2024 13:07:58-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8950/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa busca establecer el marco normativo necesario para que se autorice el incremento de la Remuneración Integral Mensual Superior del docente de la Carrera Pública Docente y la remuneración mensual del docente contratado de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, de conformidad con la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Con el principal objetivo de implementar mejoras en las condiciones laborales de los docentes de dichas Instituciones Educativas; promoviendo la optimización del servicio educativo y atracción docente.

Por ello, busca mejorar sus condiciones de vida y de progresión profesional; así como las condiciones y el bienestar del docente superior, lo cual repercutirá favorablemente en el proceso del servicio educativo, coadyuvando de esta forma al desarrollo y sostenibilidad del país. Asimismo, se busca reducir la desigualdad salarial entre los docentes de los diferentes niveles educativos del sistema de educación.

Este problema público, se ha venido evidenciando a los últimos años, donde los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior han venido solicitando se priorice la atención de sus demandas laborales, respecto a una remuneración justa que les permita obtener mejores condiciones laborales, y de esa mejorar fortalecer la calidad educativa en los Institutos de Educación Superior.

Es en ese sentido, que en la labor parlamentaria de representación, que nos ampara el artículo 2° del Reglamento del Congreso de la República, se ha venido recogiendo la necesidad de los docentes de los diferentes Institutos y Escuelas de Educación Superior, a nivel nacional, y principalmente en la región Loreto, quienes entre sus requerimientos, se encontraba el pedido de incremento de la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS), debido a que durante varios periodos han solicitado a su sector, y no han logrado tener atención favorable, debido a las limitaciones normativas y presupuestales.

Siendo que, el pasado 11 de setiembre del presente, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la presentación del actual Ministro de Educación, Morgan Quero, exprese mi preocupación ante esta problemática, señalando que, de manera reiterada se ha venido recibiendo el reclamo de los docentes de los Institutos Superiores, que desde hace bastante

tiempo han venido demandando que el Sector Educación, viabilice el Incremento de la Remuneración Integral Mensual (RIM) para los docentes de Escuelas e Institutos de educación superior pedagógica pública en base a la Ley N° 31653, Ley que modifica la Ley 30512. Este reclamo es una constante de los docentes de los 76 institutos y 28 escuelas pedagógicas de todo el país, a través del Sindicato de Docentes de Educación Superior Pedagógica Pública del Perú, han venido esperando la voluntad del Poder Ejecutivo.

El Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 557-2023-MINEDU/DM de fecha 02 de noviembre del 2023, en el que adjunta el Informe N° 01301-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, hace de conocimiento que la Dirección de Formación Inicial Docente y la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística en forma conjunta han elaborado y formalizado la propuesta de modificación del Reglamento de la Ley N° 30512, y señala que a la fecha, la propuesta de modificatoria del Reglamento de la Ley N° 30512, se encuentra en el Ministerio de Economía y Finanzas, para continuar con el trámite de aprobación; en razón a ello, el Ministerio de Educación nos informe en que ha concluido este procedimiento.

Conforme lo establece el artículo 92° de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, se ha determinado su remuneración y asignación, señalando que, este debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Educación, establece el valor de la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) a nivel nacional, aplicable a la primera categoría de la carrera pública de IES, conforme a lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

La Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) del docente de Instituto de Educación Superior se fija de acuerdo a su categoría y jornada laboral, conforme al siguiente detalle:

- a) Categoría 1: cien por ciento de la RIMS.
- b) Categoría 2: ciento veinte por ciento de la RIMS.
- c) Categoría 3: ciento sesenta por ciento de la RIMS.
- d) Categoría 4: doscientos diez por ciento de la RIMS.
- e) Categoría 5: doscientos sesenta por ciento de la RIMS.

El artículo 28° de nuestra Carta Magna, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficientes, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual y que el pago de la remuneración del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. Asimismo, en el numeral 2 del artículo 26, de nuestra Constitución Política, se señala el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.

Asimismo, tenemos que conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida, de igual manera, señala que es importante realizar un incentivo permanente a la carrera publica docente que permita su desarrollo profesional y el buen desempeño laboral, por lo que corresponde al Estado garantizar los factores de la calidad en las instituciones públicas.

Asimismo, la Ley N° 28044, en su artículo 56, establece que el profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano; por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera publica docente exige al docente idoneidad profesional, por lo cual debe percibir remuneración adecuadas y también bonificaciones debidamente aprobadas por norma.

Ahora bien, conforme lo establece la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Publica de sus docentes, regula la creación, licenciamientos, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES), públicos y privados, con la finalidad de que brinden formación de calidad para el desarrollo integral de las personas.

Los docentes de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior perciben su remuneración en función al valor de la RIMS. Sin embargo, actualmente no se cuenta con un mecanismo que permita realizar ajustes remunerativos frente a las pérdidas del poder adquisitivo de los docentes; el cual se ha visto disminuido producto de la inflación de los últimos 5 años.

Con la derogatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, los docentes de Institutos y Escuelas de educación superior fueron ubicados en una escala salarial transitoria conforme lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma

Magisterial en tanto se apruebe la Ley de la Carrera Pública de los docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Desde la vigencia de la Ley N° 30512 (03.11.2016), se estableció el valor de la RIMS en S/ 62,196 el valor hora/semanal/mensual. Transcurridos más de seis (6) años, en el año 2022, se da el primer y único incremento de la RIMS mediante los Decretos Supremos N° 118-2022-EF y N° 238-2022-EF, estableciendo el valor de la RIMS en S/ 69,37 el valor hora/semanal/mensual. Dicho incremento representa el 11,53% en comparación con el año 2016 respecto al 2022, asimismo, representa un incremento de S/ 7.00 (SIETE Y 00/100 SOLES).

Conforme logramos evidenciar, actualmente, un docente contratado de educación superior no universitaria percibe una remuneración inferior a la de un docente contratado de educación básica; esta situación tiene un gran impacto en el poder adquisitivo y en el bienestar familiar, asimismo, hace cada vez más crítica la cobertura de las plazas vacantes para la contratación de docentes en los IES y EES durante cada año, debido entre otros, a la baja remuneración.

El Poder Ejecutivo ha venido priorizando algunas propuestas y alternativas para propiciar el incremento de la RIMS, desde el año 2017 hasta el 2023, con un total de 10 iniciativas, cuyo incremento a sus remuneraciones va en las 8 escalas, desde S/ 1 545,60 a la primera escala a S/ 3 245,76 en la octava escala.

Si observamos el monto que corresponde a cada categoría podemos notar que la primera escala tiene una remuneración de S/ 3 100,50 por laborar 30 horas y un docente contratado que labora en el IESPP/EESPP con 40 horas pedagógicas tiene una remuneración de S/ 2 774,80 monto que difiere en S/ 325,70 oferta nada atractiva para cubrir las 1 600 plazas de contrato docente en la Educación Superior Pedagógica.

Cuadro N° 01:

Histórico de Incrementos RIM en la Educación Básica Regular

Tipo de docente	Índice %	Jornada de 30 horas	DS 070-2017 RIM	DS 305-2017 RIM	DS 074-2019 RIM	DS 328-2019 RIM	DS 041-2020 RIM	DS 343-2020 RIM	DS 031-2022 RIM	DS 262-2022 RIM	DS 036-2023 RIM 95	DS 255-2023 RIM	Incremento 2017-2023
			51.83	66.67	70.01	73.34	76.67	80.01	83.34	86.68		103.35	
Escala 1	100%	30	1,554.90	2,000.10	2,100.30	2,933.60	2,300.10	2,400.30	2,500.20	2,600.40	2,850.00	3,100.50	1,545.60
Escala 2	110%	30	1,710.39	2,200.11	3,080.44	2,420.22	2,530.11	2,640.33	2,750.22	2,860.44	3,135.00	3,410.55	1,700.16
Escala 3	120%	30	1,865.88	2,400.12	3,360.48	2,640.24	2,760.12	2,880.36	3,000.24	3,120.48	3,420.00	3,720.60	1,854.72
Escala 4	130%	30	2,021.37	2,600.13	3,640.52	2,860.26	2,990.13	3,120.39	3,250.26	3,380.52	3,705.00	4,030.65	2,009.28
Escala 5	150%	30	2,332.35	3,000.15	4,200.60	3,300.30	3,450.15	3,600.45	3,750.30	3,900.60	4,275.00	4,650.75	2,318.40
Escala 6	175%	30	2,721.08	3,500.18	4,900.70	3,850.35	4,025.18	4,200.53	4,375.35	4,550.70	4,987.50	5,425.88	2,704.80
Escala 7	190%	30	2,954.31	3,800.19	5,320.76	4,180.38	4,370.19	4,560.57	4,750.38	4,940.76	5,415.00	5,890.95	2,936.64
Escala 8	210%	30	3,265.29	4,200.21	5,880.84	4,620.42	4,830.21	5,040.63	5,250.42	5,460.84	5,985.00	6,511.05	3,245.76

Fuente: Ministerio de Educación.

Por lo tanto, se logran evidenciar que la oferta laboral no es nada atractiva para un docente que tenga la intención de trabajar en una institución de educación superior pedagógica que exige tener un perfil profesional como el de la universidad, una jornada laboral de 40 horas y recibe una remuneración en su calidad de contratado (53% de las plazas vacantes del total de plazas en IIESPP/EESPP) muchísimo menor que la de un docente de la educación básica.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma es congruente con el marco normativo nacional, y tiene como objetivo principal brindar el marco normativo que permita habilitar a favor del sector y los Gobiernos Regionales el incremento de las remuneraciones de docentes de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES), considerando que se ha evidenciado por parte del Ministerio de educación, una disminución progresiva, en los últimos 5 años, de su poder adquisitivo, así como de su bienestar laboral y familiar.

La aprobación de la presente iniciativa legislativa permitirá contar con la habilitación legal y el financiamiento para incrementar la remuneración del docente de la Carrera Pública Docente y la remuneración mensual del docente contratado de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, de conformidad

con la Ley N° 30512, logrando beneficiar y atender a un total de 10,700 docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior a nivel nacional.

IV. RELACION DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra en relación con el objetivo N° 02 de la Agenda Legislativa del Congreso de la República: Equidad y Justicia Social; para lo cual el Estado afirma la igualdad de acceso a las oportunidades para todos los peruanos, representan el eje principal de la acción del Estado.

En su cumplimiento, el Estado debe garantizar el acceso universal a una educación integral de calidad orientada al trabajo y a la cultura, enfatizando los valores éticos, con gratuidad en la educación pública, y reducir las brechas de calidad existentes entre la educación pública y privada, rural y urbana.

En ese sentido, deberá promover la generación y el acceso al empleo pleno, digno y productivo, mediante el incremento de la inversión, la producción y el desarrollo empresarial.

Asimismo, concuerda con la Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, con la finalidad de brindar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, para lo cual se deberá garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no irroga gasto adicional al erario nacional, busca establecer el marco normativo necesario para el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, el incremento remunerativo propiciará reconocimiento del valor del trabajo de los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, contribuyendo a elevar su autoestima y satisfacción laboral, fomentando un mayor compromiso y entusiasmo en sus labores.

Asimismo, busca generar mayor participación de postulantes a los procesos de contratación docente en las instituciones de educación superior, logrando que las ofertas laborales sean más atractivas para los postulantes, lo que permitirá seleccionar y contar con los mejores docentes.

Además, que tendrá un impacto positivo en la labor docente, toda vez que permitirá motivar a los docentes con una remuneración adecuada, que promoverá su actualización profesional, lo cual contribuye positivamente al clima institucional y mejora la calidad de enseñanza.

Por todo lo señalado, este aumento busca reducir la desigualdad salarial entre los docentes de los diferentes niveles educativos fortaleciendo así la equidad dentro del sistema educativo.

Palacio Legislativo, setiembre 2024.